



## Comunidad de Madrid

### **INSTRUCCIONES SOBRE LA MATRÍCULA EN 2016-2017 DE ALUMNOS DE SEGUNDO CURSO DE BACHILLERATO PROCEDENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO DERIVADO DE LA LOE EN LAS MATERIAS NO SUPERADAS DE SEGUNDO Y DE PRIMERO DE BACHILLERATO DEL CURRÍCULO ANTERIOR**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha publicado el Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato.

Su disposición transitoria única establece que:

“Excepcionalmente y con arreglo a lo dispuesto por las Administraciones educativas, en el curso 2016-2017 el alumnado que se incorpore a un curso de Bachillerato del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, con materias no superadas de 2º de Bachillerato del currículo anterior a su implantación, y curse dichas materias según el currículo del sistema educativo anterior, no necesitará superar la evaluación final para acceder a la universidad, pero podrá solicitar presentarse a dicha evaluación final si lo desea.

Los estudiantes a los que se refiere el párrafo anterior, que opten por realizar la evaluación final de bachillerato, se examinarán de las materias que elija dentro del bloque de asignaturas troncales respetando, en todo caso, las que como mínimo se deban cursar en la modalidad escogida, además de una materia del bloque de asignaturas específicas a su elección en cualquiera de los cursos de bachillerato que no sea ni Educación Física ni Religión”.

Teniendo en cuenta lo anterior; sin perjuicio del ordenamiento normativo del Bachillerato derivado de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (en adelante LOMCE), tanto en lo que se refiere a la normativa básica como a la promulgada para el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid; y con el fin de que toda la comunidad educativa perteneciente a esta Administración se rija a este respecto por el mismo criterio exclusivamente emitido para 2016-2017, se dictan las siguientes

### **INSTRUCCIONES**

#### **PRIMERA**

Los alumnos que en 2015-2016 o anteriores hubieran cursado 2º de Bachillerato en el plan de estudios derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su redacción original (en adelante LOE), sin superarlo; se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- alumnos procedentes de 2º de Bachillerato LOE en régimen ordinario con materias cursadas pendientes de superación de 2º y en su caso de 1º;
- alumnos procedentes del tercer bloque de Bachillerato LOE en régimen nocturno con materias cursadas pendientes de superación del tercer bloque y en su caso de bloques anteriores;
- alumnos procedentes del Bachillerato LOE en régimen a distancia a los que les queden únicamente materias cursadas pendientes de superación de 2º y en su caso de 1º para completar el Bachillerato;





## Comunidad de Madrid

- alumnos procedentes de 2º de Bachillerato LOE acogidos al artículo 50.2 de la LOE en su redacción original, con materias comunes cursadas pendientes de superación de 2º y en su caso de 1º;

y no opten por repetir el curso completo, sino sólo por matricularse en las materias pendientes, podrán, excepcionalmente en 2016-2017 terminar su Bachillerato en las siguientes condiciones:

- No necesitarán superar la evaluación final para acceder a la universidad.
- No necesitarán superar la evaluación final para obtener el título de Bachiller.
- Sólo necesitarán matricularse de las materias pendientes, que recuperarán según el currículo LOE. La superación de todas esas materias pendientes al término de 2016-2017 será suficiente para ser propuestos para el título de Bachiller, que, sin embargo, será el correspondiente al sistema LOMCE.
- Sin perjuicio de la primera condición, podrán solicitar presentarse a la evaluación final, si lo desean, en las condiciones recogidas en el párrafo segundo de la disposición transitoria única del Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato.

### SEGUNDA

Los alumnos que se hallen en alguna de las situaciones descritas en la primera instrucción y ya estuvieran matriculados, además, en Fundamentos de Arte II y, en su caso, Fundamentos de Arte I y Comunicación Audiovisual II, y en su caso Comunicación Audiovisual I, en la modalidad de Artes; en Latín II y, en su caso, Latín I, en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, itinerario de Humanidades, por no haberla cursado previamente; en Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II y, en su caso, Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales I, por no haberla cursado previamente en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, itinerario de Ciencias Sociales; y en Matemáticas II y, en su caso, Matemáticas I por no haberla cursado previamente, en la modalidad de Ciencias; podrán optar por permanecer matriculados con vistas a su presentación voluntaria a la evaluación final de Bachillerato, en cuyo caso la calificación que obtengan en la materia será tenida en cuenta en la calificación final de la etapa; o bien por anular esa matrícula, para lo que se dirigirán por escrito al Director del centro con la correspondiente solicitud.

Conviene la difusión de estas instrucciones a los Servicios de Inspección Educativa y a los centros docentes dependientes de cada Dirección de Área Territorial, así como el asesoramiento a estos últimos, en relación con su contenido, por parte de los citados Servicios.

El Director General de Educación Infantil, Primaria, y Secundaria

Fdo.: Juan José Nieto Romero

ILMAS. SRAS. DIRECTORAS DE ÁREA TERRITORIAL  
ILMOS. SRES. DIRECTORES DE ÁREA TERRITORIAL

